

LEY 6.444

Destacamento Policial en Sol de Mayo, Matanza

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de pesos cien mil moneda nacional (\$ 100.000 $\frac{m}{n}$), en la construcción de un edificio destinado al Puesto de Vigilancia de la localidad de Villa Sol de Mayo, partido de Matanza, en algunos de los terrenos fiscales que la Provincia dispone en la citada localidad.

Art. 2º El gasto que demande la presente ley, se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

Registrada bajo el número seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (6.444).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del senador Barbarito, entrado en Senado el 18 de setiembre de 1960.

Aprobado el 25 de octubre de 1960.

Sancionada por Diputados el 30 de octubre de 1960.

Promulgada por la Presidencia de la H. C. el 21 de diciembre de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 29 de diciembre de 1960.